

ASAMBLEA NACIONAL FRANCESA

CONSTITUTION DU 4 OCTOBRE 1958

QUATORZIÈME LÉGISLATURE

Enregistré à la Présidence de l'Assemblée nationale le 11 décembre 2013.

PROPOSITION DE LEY

relativa a la moderación, transparencia y concertación
en materia de **exposición** a las **ondas electromagnéticas**,

(Devuelta a la comisión de asuntos económicos, a falta de constituir una comisión especial
en los plazos previstos por los artículos 30 y 31 del Reglamento.)

Presentada por las Señoras y Señores

Laurence ABEILLE, Éric ALAUZET, Brigitte ALLAIN, Isabelle ATTARD, Danielle AUROI, Denis BAUPIN, Michèle BONNETON, Christophe CAVARD, Sergio CORONADO, François-Michel LAMBERT, Noël MAMÈRE, Véronique MASSONNEAU, Paul MOLAC, Barbara POMPILI, Jean-Louis ROUMEGAS, François de RUGY et Eva SAS,

Diputados/as.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señoras, Señores,

Con ocasión de su jornada de iniciativa parlamentaria del 31 enero 2013, los diputados/as del grupo ecologista han inscrito en el orden del día la proposición de ley nº 531 del 12 de diciembre de 2012 relativa a la aplicación del principio de precaución definido por la Carta del medio ambiente con riesgos que resultan de las ondas electromagnéticas.

Mientras este texto había sido enmendado y adoptado en comisión de desarrollo duradero y de ordenación del territorio en sesión informativa el 15 enero y en comisión de asuntos económicos a fondo el 23 enero, se adoptó un moción de reenvío a comisión con ocasión de sesión pública, bloqueando el examen de este texto y el debate indispensable y urgente sobre la protección de la población en relación a los campos electromagnéticos.

Ciudadanos, asociaciones, electos locales y parlamentarios de todos los estamentos políticos reclaman la adopción de una legislación. Por ello los parlamentarios del grupo ecologista, tras haber oído las reticencias sobre ciertas disposiciones de la proposición de ley inicial y tras múltiples encuentros, intercambios y audiciones realizadas desde entonces, han decidido presentar una nueva proposición de ley.

Este nuevo texto releva las consideraciones ecologistas, integra las preocupaciones ciudadanas pero también tiene en cuenta dificultades técnicas, jurídicas y financieras de algunas disposiciones inicialmente planteadas.

Toma nota de los informes del COMOP-COPIC salido de un debate multilateral sobre ondas que estiman la factibilidad técnica de una reducción de los umbrales y de la necesidad de instaurar un procedimiento estricto de concertación para la implantación de las antenas repetidoras. Igualmente toma nota de las conclusiones del último informe de la ANSES de octubre 2013 que recomienda, como en 2009, reducir las exposiciones a las ondas electromagnéticas. Se apoya también en los intercambios con la misión sobre el objetivo de sobriedad pedido por el Primer ministro a MM. Girard, Tourtelier y Le Boulter.

El artículo 1 hace de la moderación en materia de exposición del público a las ondas electromagnéticas uno de los objetivos de la política de telecomunicaciones. Preve que un decreto del Consejo de Estado fije las obligaciones de concertación y de transparencia en materia de instalación de equipamientos radioeléctricos así como el procedimiento de tratamiento de puntas atípicas (¿picos?).

El artículo 2 preve la publicación por el ANFR de instrumentos de simulación de la exposición generada por la implantación de una instalación radioeléctrica. El objetivo es permitir la creación de « catastros electromagnéticos ».

El artículo 3 preve un informe periódico del ANSES relativo al impacto del despliegue de las tecnologías sin hilo, como la 4G o los nuevos productos, sobre la exposición del público a las ondas.

El artículo 4 modifica la ley « Grenelle 2 » y preve numerosos dispositivos que apuntan a limitar y a controlar las fuentes de emisiones :

- Mencionando el flujo de absorción específico sobre los terminales radioeléctricos (tablets, etc) y no solo sobre los teléfonos móviles ;
- Recomendando el uso de un kit manos-libres cuando se utilice un teléfono móvil ;

- Desactivando por defecto el wifi ;
- Dando la posibilidad de desactivar simplemente el wifi de los modem de internet ;
- Mencionando la emision de ondas electromagneticas en los aparatos que emiten y que podria tomar forma de pictogramas inteligibles y facilmente reconocibles;
- Desactivando por defecto los femtocell (N.T. : HNB, home node B) de los modem internet ;
- Informando de la presencia de wifi en los lugares publicos que estan equipados con ello.

El artículo 5 refuerza las reglas relativas a la publicidad para los telefonos moviles y otros terminales radioelectricos (tablets). Se prohíbe toda publicidad que promueva el uso y la venta de un telefono movil a los niños menores de 14 años. Con el mismo modelo que el de la campaña « comer-moverser », toda publicidad debera ser acompañada de un mensaje de recomendacion sobre el buen uso del telefono movil. Toda publicidad para telefono movil debe hacerse con un kit auricular, es decir que el reclamo publicitario ya no debe mostrar un usuario con un telefono llevado directamente a la oreja.

El artículo 6 preve el lanzamiento por el gobierno de una campaña dirigida a promover el buen uso del telefono movil.

El artículo 7 aspira a proteger a los niños de los efectos de una exposicion continua a las ondas electromagneticas. Prohíbe la instalacion de wifi en los establecimientos de acogida de niños menores de 6 años ; permite el uso del wifi en los establecimientos escolares unciamente para actividades que lo requieran ; pretende privilegiar a las conexiones con cable en las escuelas de maternal y elementales via la obligacion de establecer un presupuesto que menciones el costo de una conexion con cable cuando se instale una red de telecomunicacion.

El artículo 8 trata de la electrohipersensibilidad y pide al gobierno la entrega rapida de un informe para aportar respuestas concretas a las personas que sufren.

PROPOSICION DE LEY

TITULO PRIMERO

MODERACION DE LA EXPOSICIÓN A LOS CAMPOS ELECTROMAGNETICOS Y CONCERTACION EN LA INSTALACION DE EQUIPAMIENTOS RADIOELECTRICOS

Artículo 1

El código de los puestos y comunicaciones electronicas se modifica asi :

1º El 12º *bis* del II del articulo L. 32-1 esta redactado asi :

« 12º *bis* A la moderacion de la exposicion de la poblacion y de los usuarios a los campos electromagneticos. La Agencia nacional de las frecuencias esta encargada particularmente de esta mision ;

2º El articulo L. 34-9-1 esta redactado asi :

« *Art. L. 34-9-1.* – Un decreto del Consejo de Estado fija las condiciones de puesta en marcha del objetivo de moderacion de la exposicion de la poblacion y usuarios a los campos electromagneticos. Determina especialmente :

« 1. Los valores que no deben rebasar los campos electromagneticos emitidos por los equipamientos utilizados en las redes de comunicaciones electronicas o por las instalaciones mencionadas en el articulo L. 33-3, cuando el publico se expone a ellos ;

« 2. Las condiciones de instalacion y de modificacion de las instalaciones radioelectricas :

« 1º La organizacion de las competencias de la Agencia nacional de las frecuencias y el papel del alcalde ;

« 2º El desarrollo del procedimiento de concertacion y de informacion a nivel municipal y la articulacion con la autorizacion expedida por la Agencia nacional de las frecuencias ;

« 3º Los trabajos conducentes en vista de dar cuenta del objetivo de moderacion en las discusiones con los municipios ; las modalidades de toma en consideracion de los establecimientos sensibles ; las posibilidades de racionallizacion y de mutualizacion de los emplazamientos ;

« 4º El procedimiento de medida de los niveles de los campos electromagneticos globales, a cargo de la persona que desea explotar la instalacion radioelectrica, preve medidas alrededor del emplazamiento previsto para esta instalacion, un estudio de impacto electromagnetico que simule las emisiones resultantes de la implantacion de la instalacion considerada y una representacion actualizada de los niveles de campos electromagneticos despues de la instalacion ;

« 5° Las condiciones de ejercicio del derecho a la informacion, especialmente en lo que se refiere a los residentes y los vecinos ;

« 6° Los principios de organizacion de la concertacion local ;

« 7° Las modalidades de conciliacion a nivel nacional, en el marco de un comite de dialogo instalado en la Agencia nacional de frecuencias. Este comite consultivo es sensible a las dificultades halladas a nivel local para la instalacion de equipamientos radioelectricos. Participa en la informacion de las partes tomadoras ;

« 8° Las modalidades de financiacion de la informacion, de la concertacion y de los recursos.

« Un decreto conjunto de los ministros encargados de las comunicaciones electronicas, de la salud y del medio ambiente establece un protocolo aplicable en la instalacion de un equipamiento radioelectrico.

« 3. Las condiciones de censo y tratamiento de las puntas atipicas, definidos como los puntos del territorio en que el nivel de exposicion del publico a los campos electromagneticos rebasa sensiblemente la media observada a escala nacional. El umbral de exposicion que caracteriza a una punta atipica esta determinado por la Agencia nacional de frecuencias y es objeto de una revision regular en funcion de los datos de exposiciones disponibles. El respeto de estos valores puede ser verificado in situ por organismos que responden a la exigencias de calidad fijadas por un decreto La Agencia nacional de frecuencias establece un informe periodico sobre las modalidades de tratamiento y trayectoria de la absorcion de los puntas tipicas. Se pone en marcha un procedimiento de interpelacion formal al explotador que falte a las obligaciones de tratamiento de las puntas atipicas.

« Los principios de informacion y de concertacion local indicados en 2 se aplican a los procedimientos de tratamiento de las puntos atipicas. »

3° Esta derogado el articulo L. 34-9-2.

Articulo 2

En el plazo de un año a contar desde la publicacion de la presente ley, la Agencia nacional de frecuencias publica las lineas directrices nacionales con el fin de armonizar los instrumentos de simulacion de la exposicion generada por la implantacion de una instalacion radioelectrica.

TITULO II

INFORMACION, SENSIBILIZACION Y PROTECCION DEL PUBLICO Y DE LOS USUARIOS

Articulo 3

La Agencia mencionada en el capitulo III del titulo I^o del libro III de la primera parte del codigo de la salud publica evalua periodicamente los riesgos para la salud en materia de radiofrecuencias, particularmente para los productos y equipamientos innovadores y considerando la organizacion de las infraestructuras de la red.

Artículo 4

El artículo 184 de la ley n° 2010-788 del 12 de julio de 2010 que contiene el compromiso nacional para el medio ambiente queda redactado así :

« *Art. 184.* – I. – Para todo terminal radioeléctrico conectado a una red abierta al público propuesto a la venta en el territorio nacional, el flujo de absorción específico se indica de manera legible, inteligible y en francés.

« Para todo aparato de telefonía móvil, igualmente se debe hacer mención de la recomendación de uso del accesorio que permita limitar la exposición de la cabeza a las emisiones radioeléctricas en las comunicacionesm previsto en el quinto párrafo I del artículo 183 de la presente ley.

« Estas menciones figuran en el aparato.

« II. – Con el fin de limitar la exposición del público a los campos electromagnéticos :

« 1° En todo aparato radioeléctrico equipado, el acceso a internet sin hilo se desactiva por defecto.

« 2° Los módems y las cajas de conexión propuestas por los proveedores de acceso a internet disponen de un mecanismo simple de desactivación del acceso a internet sin hilo.

« Los avisos de uso de estas cajas multiservicio incluyen una información clara sobre las indicaciones prácticas que permitan al abonado activar o desactivar el acceso a internet sin hilo.

« 3° Todo aparato que emita un campo electromagnético de radiofrecuencia cuya lista se define en el decreto, debe incluir en él la mención según las modalidades definidas por decreto. Las recomendaciones de uso ligadas a la utilización de esta tecnología y las medidas de precaución a tomar cuando se activn deben ser mencionadas de manera clara y legible.

« 4° Ningun equipo emisor de campos electromagnéticos puede instalarse en un local privado sin permiso de sus ocupantes y sin que se les de una información clara. Esta información se refiere a las modalidades técnicas de funcionamiento, las emisiones de campos electromagnéticos, las recomendaciones de uso y los riesgo para la salud ;

« 5° En todo equipo terminal definido en el artículo 10° del artículo L. 32 del código de puestos y comunicaciones electronicasm equipado con tecnología que establece una conexión entre la red móvil y la red con hilo por medio de una estación miniatura de base, ésta está desactivada por defecto y puede desactivarse de manera sencilla ;

« 6° Los establecimientos que reciben público y en cuyo seno se propone una zona de acceso público a internet sin hilo, deben mencionarlo claramente por medio de un pictograma a la entrada del establecimiento así como en cada una de esas zonas. »

Artículo 5

El código de salud pública queda modificado así :

1° El artículo L. 5231-3 queda redactado así :

« Art. L. 5231-3. – Se prohíbe toda publicidad, cualquiera que sea el medio o soporte, que tenga como fin directo o indirecto promover la venta, la puesta a disposición, o el uso de un terminal radioeléctrico destinado a conectarse a una red abierta a un público de niños menores de 14 años. »

2° Después del artículo L. 5232-1, se insertan dos artículos L. 5232-1-1 et L. 5232-1-2 redactados así :

« Art. L. 5232-1-1. – Toda publicidad, cualquiera que sea el medio o soporte, que tenga como fin el uso de un teléfono móvil se debe mencionar de manera clara, visible y legible el uso recomendado de un dispositivo que permita limitar la exposición de la cabeza a los campos electromagnéticos emitidos por el equipo.

« Art. L. 5232-1-2. – Se prohíbe toda publicidad, cualquiera que sea el medio o soporte, que tenga como fin la promoción del uso de un teléfono móvil sin accesorio que permita limitar la exposición de la cabeza a los campos electromagnéticos emitidos por el equipo. »

Artículo 6

I. – En el plazo de un año a contar desde la promulgación de la presente ley, se va a conducir una campaña tendente a promover un uso más responsable del teléfono móvil y relativa a las precauciones de uso de los aparatos que funcionan por radiofrecuencias. Esta campaña anima a un uso responsable y razonable de los teléfonos móviles, especialmente recomendando el uso de un kit manos libres o también desaconsejando el uso prolongado de los teléfonos móviles. Esta campaña se dirige a todo el público y, en particular, a los padres y a los niños.

II. – A fin de limitar la exposición del público a los campos electromagnéticos, el Instituto nacional de prevención y de educación para la salud establece un folleto de información sobre el buen uso del teléfono móvil y asegura su promoción.

Ese cuaderno especialmente contiene recomendaciones para el buen uso de los teléfonos móviles y las medidas a respetar para proteger a los jóvenes. Se difunde en los establecimientos escolares, en las estructuras de acogida de la pequeña infancia y en maternidades.

Artículo 7

I. – En los establecimientos mencionados en el capítulo IV del título II del libro III de la segunda parte del código de salud pública, la instalación de una caja multiservicio emisora de ondas electromagnéticas queda prohibida en los espacios dedicados a la acogida, reposo y actividades con niños.

II. – El acceso a internet sin hilo en los establecimientos escolares no es posible más que en el marco de actividades que lo requieran.

III. – En las escuelas maternas y elementales, para toda nueva instalación de una red de telecomunicación, las peticiones de presupuestos previos a la ejecución de las obras de instalación incluyen el estudio de una solución de conexión con cable.

El consejo escolar esta informado de las diferentes soluciones tecnicas y tarifrias propuestas y emite una opinion consultiva sobre la solucion a escoger.

Articulo 8

En el plazo de un año a contar desde la promulgacion de la presente ley, el Gobierno remite al Parlamento un informe sobre la electrohipersensibilidad que estudia especialmente la oportunidad de crear zonas a radiaciones electromagneticas limitadas, especialmente en medio urbano, las condiciones de toma en consideracion de la electrohipersensibilidad en medio profesional y la eficacia de los dispositivos de aislamiento de las ondas.

TITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Articulo 9

La presente ley es aplicable a Nueva Caledonia, Saint-Pierre-et-Miquelon, la Polinésia francesa y las islas Wallis y Futuna.

Articulo 10

Las cargas del Estado están compensadas, en cuantia equivalente , con la **creacion de una tasa adicional** a los derechos señalados en los articulos 575 y 575 A del codigo general de impuestos.

Traducción : EUSKAL HERRIKO KUTSADURA ELEKTROMAGNETIKOAREN AURKAKO PLATAFORMA .

PLATAFORMA DE EUSKAL HERRIA CONTRA LA CONTAMINACION ELECTROMAGNETICA.

(Señalamiento arbitrario con los subrayados y negrita.)